

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28082**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
AMBIENTAL LA CUENCA DEL RÍO MANTARO****Artículo 1º.- Del objeto de la Ley**

Declárase en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social por el término de 2 (dos) años la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

Artículo 2º.- De los responsables

Encárgase a los Gobiernos Regionales referidos en el artículo anterior para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a través de la Comisión de Ambiente Regional Andina Central, y los representantes de las comunidades campesinas, implementen lo dispuesto en la presente Ley, debiendo efectuar prioritariamente, las siguientes acciones:

- a) Evaluar la situación de contaminación y erosión.
- b) Analizar las soluciones técnicas viables y la propuesta de la mejor alternativa.
- c) Proponer y ejecutar un plan de acción de corto, mediano y largo plazo para viabilizar la aplicación de las soluciones planteadas.
- d) Formular y ejecutar un Plan de Gestión Ambiental para las provincias en el ámbito de la cuenca del río Mantaro.
- e) Proponer las medidas legales y administrativas necesarias para ejecutar el plan de trabajo.
- f) Evaluar las inversiones realizadas por las empresas privatizadas, considerando el programa comprometido de inversiones ambientales.
- g) Procurar los recursos económicos y fuentes de financiamiento necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 3º.- Del apoyo interinstitucional

Los Ministerios de Energía y Minas y de Salud, así como las instituciones públicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestarán el apoyo informativo y de asesoramiento que les sea requerido por los Gobiernos Regionales a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 4º.- De las propuestas y recomendaciones

Las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, podrán alcanzar a estas instituciones sus propuestas y recomendaciones.

Artículo 5º.- De los informes

Los informes emitidos conforme a la presente Ley serán puestos a disposición de los respectivos Gobiernos Regionales, que tomarán las medidas pertinentes para mitigar los daños ambientales producidos en la cuenca del río Mantaro.

Artículo 6º.- De los informes

Los Gobiernos Regionales informarán a la Comisión de Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada seis meses, respecto del cumplimiento de los obje-

tivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de setiembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

18163**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 007-2003-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE DECLARA HABER LUGAR
A FORMACIÓN DE CAUSA CONTRA LOS
SEÑORES ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;
CARLOS BERGAMINO CRUZ, EX MINISTRO
DE DEFENSA; Y CARLOS BOLOÑA BEHR,
EX MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

El Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100º de la Constitución Política del Perú, y el inciso j) del artículo 89º de su Reglamento, ha resuelto:

Declarar HABER LUGAR a formación de causa contra los señores:

1. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, ex Presidente de la República, por la presunta comisión del delito de encubrimiento personal, previsto y penado por el artículo 404º del Código Penal.

2. CARLOS BERGAMINO CRUZ, ex Ministro de Defensa, por la presunta comisión del delito de encubrimiento personal, previsto y penado por el artículo 404º del Código Penal.

3. CARLOS BOLOÑA BEHR, ex Ministro de Economía y Finanzas, por la presunta comisión del delito de encubrimiento personal, previsto y penado por el artículo 404º del Código Penal.